

^{de pleito}
Aut. Seguido entre las insolventes Francisca Marecos con D.^{no} Mig.^l
Ventura Echauri sobre cantidad de p.^{os} que este le hace congo a
aquella, la q.^{da} alega ser falso. 1791.

~~12~~ ~~8~~ ~~16~~ ~~1791~~ ~~1735~~

Volúmen : 2086
Número : 14
Año : 1791

Sección Civil y Judicial

Pleito entre los insolventes Francisca Marecos
con Miguel Ventura Echauri sobre cantidad de pesos.

Folios : 1 al 16.

depleito
Acta ^{depleito} seguida entre las molientes Juan de Marecos con D^{no} Mig^l
Ventura Echauri sobre cantidad de p^o que este le hare congo a
aquella, la q^{da} alega sea falso. 1791.

~~9~~ ~~8~~ ~~76~~
12 J 16
N^o 24 N
N^o 295 N^o 33

ARCHIVAL QUALITY

[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to fading and bleed-through.]

[A blank, rectangular piece of paper is placed over the bottom portion of the lined page. It contains no text or markings.]

130



SEDE TERCERO, VII R. REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NUEVE.

En real...

(A)

Francisco de Paula...
 Juan de...
 y...
 y al fin de ella...
 Juana Martina...
 para que abiscava...
 la que proquise...
 no se quite...
 que pagaria...
 sumo...
 y...
 y...

ya por presentada de los... y mandado... en Com. Su. En lo ten...
solito... y huro en... no... malicia... Com.

A. Vagos de ella

Francisca Morales

Mayo seis y mil setecientos noventa

una

Alonso a que el subdelega de la Villa de...

... es Compadre de...

Ventura de Chauri...

la parte presentante Remítase este pedim...

to a el Alcalde... de segunda...

dicha Villa, para que administre Justicia

de la Recurrence, y de Cultivo de pante...

obrado a esta Intendencia.

Ante mi
D. Ramallo

Ante mi

Ramuel Pacheco

Cap. Not. de...

Villa Rica y Mayo 26 de 1796

Com. de... de esta Provincia para...

de diligencias que contiene...

oficial Real de Miguel Ventura de Chauri...

que ha e... el sony...



En quart lle.

SEELLO QVARTO, VII QVAR:
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS OCHENTA Y OCHO,
Y OCHENTA Y NVEVE.

Reynado del Sr. Carlos cuarto.

Para para los años de 1780 y 81.

Alce ordinario el 2.º voto de esta dñ. Villa de San Juan que
Dios q.º ani lo pro bca. y fimo con ex rijos afalta de Escrivano

Lopez

J.º Jph. Mariano Barrios

J.º Jph. Leon Parada

En dñ. dia mes y año hize saber el decreto antecedente
a dñ. Miguel Ventura de Ceballos quien en inteligencia
de fimo con miso reg.º certifico.

Lopez

Mig. Ventura de Ceballos

SEDE CUARTO, ANO DE
ESTE AÑO DE 1811
CIENTOS OCHENTA Y OCHO
Y OCHENTA Y NUEVE



Dias de servicios 15

133

y se usó una cura h. el martes 11. q. vino y quedó
en la casa h. de los rios 15. que se fue a bolivar a ser
dir toda la gobernación que fue 23 de marzo
y se fue a un favor que se 16 dias 16

1. Que me no vino a servir hasta el 22 y 30 2 (W)

Se quedó en la Chacarría hasta el día 3. q. fue a ser
Cana y bolivar a la Chacarría donde continuó y
apuro 13 dias de servicios en Mer 18

Ayudo a hacer la hammaca de p. en 13 dias y se 20

No en otros minutos un dia. y se fue en Mer
que me no le escape h. de los rios 21. y fue a un cura h. al

24 que vino a labor (20 y 5 rios) lo remanecí
simis en traer y a continuas de agua cada dia y
a dia de Amariyo, pero se le abonaron 10 rios 31

A 4. Simis en casa, como el 2 y 3 3

A 4. pasó a vivir al pueblo de las orillas y se apartó p. me 85 dias

comido a la p. al mes con la obligación de traer q. fue
hilo ayudaron al buen gobierno de los rios a Cárdenas

pero al año bueno q. de 200. que eran solo quinientos
de. Comenzaron a ser quise el Cárdenas a un q. dieron fin
a la maldad quedando sin hilo impuro de carga

alguno =

Desde este dia le comen su salario de p. al Mer hasta
que se formó de Navarón su familia que salio de la

Cana, y ella misma pudelo ena Obisdoma de 25.
de Abril de 1788. hasta fin de Abril de 1789. para

en lo intercalo que pudo Simis en traer agua y
bañar la Cana: p. eso se le abonaron los Meris con

don descendió de Agosto de 88. h. fin de Abril de 89.
no obstante haberla hecho curar y subministrado
de contoso lo necesario en esta mala enfermedad.

ARCHIVAL QUALITY

ARTO. V. OTRAS
DE MAR 28 DE
VENTA Y OTRAS
Y REVENIR

Repleta a su favor 3 dias abt.
Havien do enjuzgado gravam. ad 2 May 1790.
Sele ambo con lo notado y lo sabido abt.
Sen. m. de pago al g. la C. de y nazase de
Carga no obstante havien gravado mas a
30 p. l. q. componda su p. g. r. a. t. u. e.

Nov. 2. 1790. Desde 8 de Nov. le buche a la C. de y nazase de
hasta 20 de Mayo de 21. q. de Mayo de 21.

Nov. 2. 1791. Los 85 dias q. duró en la C. de y nazase de
11 de Mayo de 21. q. de Mayo de 21.

| | |
|-----------------|-----------|
| Selebase Cargo | 305 p. 2. |
| ha de ser g. a. | 65 |
| Presta | 240 1/2 |

De suerte q. sea repleta queda restante 110 p. 2.
Selebase cargo p. el Inform. de p. n. de Ciento Setenta y
cinco p. que infieren el g. de la C. de y nazase de
11 de Mayo de 21. q. de Mayo de 21.
a 6 de Junio de 1791.

Ja. Juan de Dios
Escrivano de la C. de y nazase de

Yo el Sr. D. Juan de Dios
Escrivano de la C. de y nazase de

Ciento e cinquenta y tres p. y continuo ganando subalaneo de quatro p. y reavis m...
quarenta y quatro p. e. haren Ciento noventa y siete p. seis mil seiscientos
Rebator de cinco p. de cinco meses q. ovinos, le refubian el cargo liquido Ciento de
ta y siete p. seis mil desde la última liquidacion de los p. de los de los de los
puntual Relacion podrá imponer la Reflexion de los con quanto avaricia y
dadada, procede imbuir en esta gente plebe, a informar a la Superioridad con
el honor de la Casa desde aun quando no comencian, mas motivos q. minor
el desempeño de sus obligaciones, por que en oya sin honestades
sudas, poniendo a la vista de todo el Pueblo la Compañia de los de los de los de los
Tiranía con q. se procede contra personas miserables, o p. que estas y otras
con la pena que deben sufrir, la infamia con q. pasan a bulmorar con su
ingratitud, lo man brevisimo, y agrado del honor, y buena opinion, p. creacion
de otros que quieren seguir tan herudados pasos. p. que pueda ser informado
mas a fondo del tratam. que le ha dado esta Casa a la querellante, y el motivo
huro p. su última fusa se le llama a Silveira Martin. muger de
Raque Villalva, que declare si fue p. q. se le reprehendio, y amonesto p. ha
hido en oca y este al Rio Turiquari contra la sospecha que havia habido
comencio ilicito, y se ignoraba en Casa, Mas no ha habido tal espulacion, ni
do más. hñn como expone en he espas, pues q. nació Thom. Camp. que en el
17. año se huro, y se man tubo profuga los tres años, criando solo sin propro
seis hijos q. son indios, y a este thoro en muy falso todo lo demas q. expone
la querellante, y puede atender con todo este Pueblo. Ni es menor necesidad
la transformacion p. que ser pueda probar de q. esta muger sea puesta en
Cama y Respos, de de vista en suspiccion, puesto que ha informado a la Superioridad,
dad, que tiene como pagar la deuda.

La comprobacion de la verdad, se ha de servir m. llamar ad Isabel
a Maria Nencia Segoria ambas mugeres, y ad Greg. Jona. lab. y de Villalva
Villalva la Beg. y a Maria Ramona Martin, y sean examinadas p. p.
de Thoro. Si van vistos, les consta, o han oido elous q. p. Martin
a Casa hecha adonson de denadas, y si saben o la han visto desde q. eron a
Construame, con Camison de bregany de lieros a q. mofaron, con or aguan
Zamara de Juandon, y de lieros visbadon, y bien coradon. Con Maria se han
de Cartilla reoran, con buenos panuelon, sin can de todas claris, y precat
Terculjan dhan de claracionis, queda la Comandada Juanelante, Comandada
hu informacion, p. conrig. digna de la Man Sordora Carice. Este huro p.
Crejada a cumplir su deber en la Casa pens si a un poniente
temeridad en no comen iningratibus, y quora Ocurra a la Superioridad
A Maria m. Cerma y Zellar el Juandon, y conrigamelo en dhan



SELO TERCERO, VII REAL
AÑOS DE MIL SE FECIENTOS
OCHEENTA Y OCHO, Y OCHEEN
TA Y IVEVE.

Reyn. ^{ca} d. d. Carlos d. Siana p. ^a los años 1708 y 1709
como asi se podria encontrar la parte q. es acoria en este
lana como acredita el orden q. se aparece en este que
no. Dize parecer en este Jurado a Maria Diez y
via con licencia de su Marido q. la condujo personalmente
Recibí Jurado por Don M^o Sor y ma Señal de Cruz
forma de oro de cuyo cargo prometio decir verdad a todo lo
hubiere y a le fuere preguntado y siendo Examinada
temor del Excmo. de su presentante dize q. sabe del conchavo
de ^{ca} Manicos conduyente y le consta la q. ha en q. ha
ya la Merienda en la aguelta fazon: mas no da razon si es
bueno el conchavo, o fue bueno para ello y q. en quanto a las
misan y Cruz. dice que sabe q. la parte presentante le ha
bueno para Camisa y tambien bien a la tierra y q. e
habia en hacenda como quexia y q. tambien le dio
hipoteca para Cruz. y qualm. le havia dado una de tierra
la tierra yaba como tambien una manita de bayeta y
de Castilla yerna con su tapetan correspondiente y tambien
tres pannels q. fueron uno con otro Colores y otro
Clarin y lo mismo de lana que veia temerla la q. ha de
Manicos raris. y otras de distintas **Clases** y q.
tor es la verdad lo cargo del jurado. y. tiene hecho sus
esta su reclamacion y dize estar bien examinada y q. en ella se
mai y faldicia y q. es de edad de 17 años en su aspecto parece de qual
ta años poco mas o menos por q. ella no da razon fija



La quartill

EL CUARTO, VII
ELLO AÑOS DE MIL SETE
CIENTOS OCHENTA Y OCHO
Y OCHENTA Y NUEVE.

Pedregado del Sr. Carlos Cuarto

Suave para los años de 1790 y 91

No saber firmar con su propio nombre con el que se lo toyo q.
tambien firmara a falta de creacion.

Juan Ant. Lopez Amigo de la declarante y p. toyo =

Juan Bapto. Mendez

J. P. M. Madro Escribo

Me contaron que hepanecer en este lugar a Silveira Mante con
su firma de su mano segun me ha certificado y le he visto firmam.
top. Manera de su campo ofrecio decir verdad a todo lo que
supiere y se le fuere preguntado y siendo le por el tenor de la peti-
cion de su presentante dize q. la causa de la fuga q. hizo Juan. Man-
era de la Estancia de su presentante fue por q. havia sido encaja-
do con el marino vela declarante al Rio Feisquani alava y q. en
ese dia de recibida esta for. m. Manera q. tuvo su mano en la dha fu-
ran. Manera q. dize largo con su mano y tuvo en alguna R-
penta donde avia ocurrido i. Juan de Manera y entrado el caso la
havia de p. hombre de averam. pero q. nunca la castro y
nunca avia tenido sospecha esta declarante a traste y dize q. he
cho su mano tuviere con la R. p. en una ocaion. de q.
aya en sus d. los hijos de su presentante la sobre dha Manera dize
q. no sabe y que esta es la verdad de su campo de juram. que he
cho y q. he oyo de esta su declaracion y dize en su bien suavita
y q. en ella se afirma y ratifica y q. en su d. y uno
a. poco mas o menos y por no saber firmar con su propio fin

dia mes y año nize parecen en este Juzgado a D^{na}. Isabel Morder ^P quien
Nobi. Tuxam. segun forma de D^{no}. Isidro Carra. prometio decir verdad de
todo lo q^e supiere y le fue preguntado y hecho examinada por el Jⁿ
ante d^{no}. Capitulo dixo, que le corta la derruder, q^e padecio Juan. Ca. Morder
quando se cortaba en la Casa de su presentante, y que tambien le corta que
le dio las espaldas de lienzo de la tienda que de Alas corridas, q^e laide clarante
havia obrado. Como tambien otra de congaribos q^e de los Capitan de lienzo de la
tienda, q^e le dieron las manos obradas q^e de la tienda y para mismo dos de bre-
taña, que yornal m^o. dio su presentante a D^{na}. Juan. q^e otra asi mismo
de bretaña habia obrado: Nobi. Fernandez; y que tambien le corta, q^e le dieron una
manta de Bayeta Negra con su tafetan como de una v. y un terno de Claxor
y un terno de Santa Teona de aonar, q^e le dio la D^{na}. Juan. q^e cada de nu-
ebe v. y q^e eran para usar en el pelo de la Cabera, y q^e de otras, q^e oija to-
mado no da razon, y q^e esta es la verdad. Lo curso del Tuxam. q^e tiene hecho, le
dovle esta su de curacion y dixo otras bien curado y q^e en ella se ha firmada
y ratifica y q^e es de edad de sesenta años, y por no saber firmara a su due-
go fixero con miso unos de los testigos a falta d^{na}.

Juan Ara Lopez

Ayuso del declarante y por testigo
Isidro Morder

136
D^{no}. Isidro Carra

Visto las diligencias antecedentes por no haberse podido en-
contrar en esta N^{ra} Mitare a la Superioridad segun ordena
E. S^a le diez y quinta de lo obrado en el asunto q^e contiene lo
obrado con lo p^{ro}cedo en esta d^{na} Villa en once dias del mes
y año precitados y lo firmo con los afaltas e Curivano-

Lopez

D^{no}. Isidro Carra

Bicente Panasco

Tu quartillo.



SELLO QVARTO, VII QVAR
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS OCHENTA Y OCHO,
Y OCHENTA Y NUEVE.

Prepado del Sr Don Carlos Cuatros
Indas para los años de 1790 y 91

[Handwritten signature]

[Faint handwritten text, possibly a signature or title]

[Faint handwritten text, possibly a signature or title]

[Faint handwritten text, possibly a signature or title]

MOR. Hacia este mes q. Han. y p. la causa y para su d. m. c. o. r. e. n. d. a.
 de una casa con un indio, laros, y navajo, con un indio
 de una de las granadas al pago. Seluyo y fue ay reformar a. r. s. con
 un Criollo, de un cristo, de uno de los ladros. Sobre q. la T. m. p. e. de
 suplenido. Sedigno para recibir q. el C. l. l. e. de S. roto de esta villa de
 min. mar. S. u. y. on. h. e. m. e. g. y. m. p. a. n. i. o. m. i. n. a. n. d. o. l. o. q. a. p. a. n. e. s. e.
 del castigo q. como desobediencia p. el T. u. r. g. mandando que lo trasumiese
 emp. p. l. l. e. d. e. y. h. e. r. i. e. r. e. l. o. s. q. a. t. e. n. t. a. r. e. n. e. s. o. b. a. r. l. o. s. c. a. n. g. o. s. q. l. e. h. a. y. a.
 a. n. i. c. o. n. c. l. a. r. a. d. a. y. n. o. c. o. n. t. r. a. r. e. h. a. y. e. n. e. s. i. g. n. i. f. i. c. a. d. o. q. l. a. t. a. i. n. v. i. d. i. a.
 de la mortaja no dara motivo p. la sequela de una aut. y. T.
 Pareno, como hea indispensable, Segun el mand. q. l. u. a. n. a. b. r. i. s.
 e. n. d. o. q. u. a. n. d. o. s. e. g. u. n. e. l. d. e. c. r. e. t. o. s. u. p. e. r. i. o. r. S. o. l. o. d. e. r. i. a. p. r. o. c. e. d. e. r. h. a. y. e.
 y. l. i. m. i. t. a. r. i. a. n. n. o. c. o. n. t. r. a. r. e. l. e. s. u. p. l. i. c. o. s. e. x. a. m. i. n. a. r. e. h. a. y. e. n. e. s. i. n. c. o.
 T. o. s. S. a. r. e. d. o. n. e. r. d. e. l. o. s. e. f. e. c. t. o. s. d. e. l. c. o. n. c. h. a. r. i. o. y. d. e. l. a. d. o. u. d. a. q. l. i. v. e. n. t.
 de uno de los pueblos; lo que de ordename no ha dado m. a. r. e. p. e.
 d. i. e. n. t. e. q. p. e. a. m. i. n. i. a. l. e. s. e. h. a. n. d. e. p. a. r. e. a. n. d. o. p. e. l. l. u. e. b. l. o. y. p. l. a. n. c. h. a.
 cauar, aun con la licencia de l. i. c. e. n. c. i. a. l. i. c. e. n. c. i. a. c. o. m. o. s. e. l. e. h. a.
 p. a. t. e. n. i. a. d. o. p. e. l. c. a. s. t. i. g. n. o. y. m. p. o. r. t. a. n. e. y. a. n. t. e. n. i. m. e. h. a. i. m. p. o. r. t. a. d. o. e. l.
 notable perjuicio de Carerer del Exericio de mi conchavada
 como q. permito propio; diciendo q. niega banian para dar quan
 do segun d. o. s. e. n. e. n. a. n. e. a. l. a. p. u. n. t. u. a. l. T. e. l. a. m. i. o. n. y. l. e. n. d. a. s. e. l.
 d. i. a. n. i. o. f. o. r. m. a. l. q. l. e. p. e. p. u. e. r. e. n. t. a. d. o. d. e. n. d. e. s. u. p. r. i. m. e. r. c. o. n. c. h. a. r. a. d. a.
 y. l. o. q. l. i. c. e. n. c. i. a. n. h. a. n. c. o. r. r. e. q. u. i. d. o. m. i. n. i. n. t. a. n. c. i. a. s. e. n. d. o. s. e. r. e. l. e. n. e.
 e. r. e. l. a. c. o. n. t. r. a. p. a. r. e. e. n. l. u. l. i. n. g. a. d. o. q. b. u. e. l. o. a. a. e. r. a. s. u. p. e. r. i. o. r. i. d. a. d.
 d. a. m. l. o. s. T. a. u. n. q. n. o. l. a. p. u. e. d. e. c. o. n. t. e. n. e. r. e. r. c. o. m. o. e. l. q. u. i. e. n. c. o. n. t.
 p. i. n. a. l. o. m. i. a. n. n. o. d. e. r. i. c. a. d. a. p. a. g. a. r. l. o. m. e. n. t. e. y. m. a. n. q. u. a. n. d. o. c. o. n. t. a. d.
 q. de los docientos quarenta p. d. i. n. a. l. h. u. e. c. o. s. q. m. e. d. e. r. e. s. o. l. o.
 p. i. d. o. m. e. p. a. g. u. e. C. i. e. n. t. o. S. e. t. e. n. t. a. y. m. u. e. r. e. p. e. S. e. r. a. n. h. a. n. e. n. d. o. l. e.
 g. r. a. n. i. a. d. e. l. o. d. e. m. a. s.

Y puesto q. mi Mandado se ha parado en su m. i.

21.

dedar un pazo en esta yndiancia p. no tener quentaciones
los Indios; memorias la memoria q. tengo el o. en
proprio de Indiamarelo en 1.5. Cuya no tenia
hacia expeso, como le suplico, mande al dho. A
me haga pagar lo q. han jurado. medere mi con
cada q. es con su Escri. en cada Simdora luego
mas de mora como ha p. en vido en el espavido
Ciento mas.

En 5. de la yndiancia Cida se
m. a. Villa Rica 22 de Octubre de 15.

J. D. N. de 15. Comandante
15. 15.

Ysabel Granger

Corre
107. M. y Cap. Don J. Joachin de Al. y
A. S. M.

El Paraguaray 27. de Octubre de 1794.

(10)

Remítase al Alcalde de 2.º voto de la Villa Rica del Espíritu Santo para que administre justicia, sin la retardación que se nota, y tráigase causa a otros Tribunales, muy en breve, y así procediendo breve, y sumariamente, o lo que se haya actuado, resolverá el asunto con justicia, dando cuenta, e inteligencia que quedará rotada esta providencia para hacerle el cargo que corresponde, en virtud de este Decreto que sirve de bastante despacho. =

Gov. Fr. J.

Villa Rica y Obispe 31 de 1798.

Guardese lo mandado p.º el Sr. P.º Intendente y Cap.º P.º de esta provincia en el 2.º de mayo anterior. el Sr. Mayor D.º Juan Ant. Lopez, filio ordinario al segundo de esta d.º Villa p.º su Maj.º que Dios q.º así lo pro veo y firmo, con este sig.º afalta de Escrivans.

Lopez
Fertico
Hgo. Juan Miguel de Sillalbay

El Encanto de la Corte de 1811.

El Encanto de la Corte de 1811. Este es un documento que describe el encanto de la corte de 1811. El documento es un extracto de un libro que se publicó en 1811. El libro describe el encanto de la corte de 1811. El documento es un extracto de un libro que se publicó en 1811. El libro describe el encanto de la corte de 1811.

El Encanto de la Corte de 1811.

El Encanto de la Corte de 1811. Este es un documento que describe el encanto de la corte de 1811. El documento es un extracto de un libro que se publicó en 1811. El libro describe el encanto de la corte de 1811. El documento es un extracto de un libro que se publicó en 1811. El libro describe el encanto de la corte de 1811.

El Encanto de la Corte de 1811. Este es un documento que describe el encanto de la corte de 1811. El documento es un extracto de un libro que se publicó en 1811. El libro describe el encanto de la corte de 1811. El documento es un extracto de un libro que se publicó en 1811. El libro describe el encanto de la corte de 1811.

140
S
or las Circunstancias q. ocurre en el assumpto
que contiene el quaderno adjunto me a estimu-
lado para Remitir a V.S. en el estado en que
se alla imponiendo a la Superior Atencion de
V.S. ve como la demora de su decision assido
por defecto de las partes y no del Juggado pues
haviendo citado al Ministro de Oficia. P. S. D.
Miguel Ventura de Echavri segun parece a
for. dos presento la cuenta a for. tres y quatro
y en su vista afin de Reducir en termino breve y
humano ympuse Extrajudicialm. te los Cargos for.
mados a Man. Manecos quien en presencia del
dho Charri nego la mayor de las partidas que
se le hace Cargo y por que ya fue preso diesen justifi-
ficacion cada parte sobre sus Respetivos dros pre-
sento el dho demandado los tgos. Expresados
en su petition y la otra parte no ha presentado nin-
guno con el decir que nadie quiere declarar sobre
su pretension por el Respeto a su Contra parte y sin
embargo la compeli a que buscase algunos tgos. de
vedones de lo que contiene su Escrito presentado a
te V.S. y sin aver cumplido a desaparecido y no ay
noticias de su paradero.

Es quanto puedo imponer a la Superioridad de V.S. en
el Citado Assumpto quedando con Obediencia

alax ondenex q. V.S. se sinuere dispensarum
Quando à Dios que la ymbortante Vieda
V.S. m.a. Villa Rica y Torre Real

B. L. M. A. de S. a

Supremo abate de S. B. Juazente su gite

Juan Ant. Lopez

de la Real Audiencia de la Ciudad de

por defecto de las partes y no del

hoy de el año de mil y seiscientos

de la Real Audiencia de la Ciudad de

por defecto de las partes y no del

hoy de el año de mil y seiscientos

de la Real Audiencia de la Ciudad de

por defecto de las partes y no del

hoy de el año de mil y seiscientos

de la Real Audiencia de la Ciudad de

por defecto de las partes y no del

hoy de el año de mil y seiscientos

de la Real Audiencia de la Ciudad de

por defecto de las partes y no del

hoy de el año de mil y seiscientos

de la Real Audiencia de la Ciudad de

por defecto de las partes y no del

hoy de el año de mil y seiscientos

de la Real Audiencia de la Ciudad de

por defecto de las partes y no del

hoy de el año de mil y seiscientos

de la Real Audiencia de la Ciudad de

por defecto de las partes y no del

hoy de el año de mil y seiscientos

Señalada en la Ciudad de la Trinidad de

Señor. hauiendo recibido la Prorroga q. la bondad de V. M.
 se dignò expedir p. que el Alc. de 2.º Juro de esta Villa
 administrare p. en la demanda q. me puso en esta d. p.
 rionidad la milaria par. Manco mi conchavada deudo
 na a Cienas Setenta y seis p. hien. el pair: y hauien
 do. Venido mi Probarraon con quavos t.ºn. (p. unca mugen
 como Sabedoras del conchavo, y paraidon q. le trazo conjo,
 omittio el Alc. la averracion de otros dos t.ºn. idomos como
 son D. Greg. Gonzalez Veforans, y Vizconde de Villalva
 Soliciò la resulton, pidiendo la Vista de la autracion: pe
 no lexo de clamore addion, persistiendo en el hipotema q.
 figue, a q. quide iluforia mi part. me mandò Reaudoy
 buxlojos, inmutantes, eimproprios, al Natural dno. de
 las Gentes, y de cons q. corresponde a la Senidad de la admi
 nistracion de just. y a la averracion q. exize la Tabaridad
 affairs de las mugenes Casadas q. procuran mantener en
 buen Nombre y cumplir sus obligacion. negando me la
 Vista me mando decir, q. no avia el paraidon de mi con
 chavada, y q. remitia la Caxia a era supenissio. Siendo
 de adbenir q. todos, o los mas del Pueblo Saxon, y p. misma
 le mandè abisar al Alc. que estava agregada en Casada.
 Pedro Corja en la Chacura, y q. la havia p. traer a mi casa
 mienmas se dehia la causa, y no condesendis. Demueño que
 ya enoy resulton (Si la integrid. de V. M. no ampara mi part.
 como imploro) a conformar me a p. endola a fin no vitan di
 cordian, causa esta conreptacion.

Y. S. que. avs. m. a. Villavica 12 de Nov. de 1711.
 Manuel de V. h. u. n. f. m. a. S. d. d. d. d. d.
 Frabel Man...

cony se... de... de... de...

[Faint, illegible handwriting throughout the page, likely bleed-through from the reverse side. The text is mirrored and difficult to decipher.]

D. m Juan. Reyn. el 5. de Mayo de 1763. En la ciudad de Madrid.

Excmo. Sr. D. Juan de Cap. Gen. de Indias.

19

El Def. Gen. de Indias, conforme a su Real Cedula de 20 de Mayo de este año, en la qual se le ha hecho saber, que por muerte de su Padre D. Juan Antonio de Ovando, y de su madre D.ª Juana Estanislava, en donde, desde que tubo uso de razon, ha servido lo mismo, que pudiera hacerse una Encomienda, y que, como teniendo ya esta en su poder, le era preciso emplear algun tpo en el cultivo, y limpieza de ella, esto no llevaba a bien la D.ª Juana, y maltratada. Por esta causa, siendo, como es libre, y Española, se salio de aquella casa, y tomo el abrigo, y amparo de D.ª Maria Josefa de Torres, Comisionaria Gen. de Indias, en donde ha permanecido seis meses.

Y aunque es constante, que la D.ª Juana debe pagar a esta pobre el salario correspondiente a su servicio, todavia resta, en que se devuelva la ropa, que rompio en su servicio, o que vaya a servirle. Esta es la relacion, que ha hecho la sup. C.ª Def.ª, salva la verdad, entendiendo, que la D.ª Juana Estanislava, no solamente no puede remanear la ropa consumida, durante el servicio, que esta mujer hizo en su casa, sino que, averiguandose el valor de ella, que nunca puede equivaler al salario mencionado, que debia reportar por su servicio, debe pagarle el alcance, que precisarse le puede hacer.

Las razones, que mover a esta expresion, son, la

primera, que d.ª Juana Martín, no puede servir por
nada, ni gratificación por la crianza, y educación
esta mujer en su menor, sino es que lo hubiere exi-
do en contrato conforme a la ley R.ª de las Partidas.
La 2.ª, que las pocas varas de lienzo, y tres varas
de angoripola, que le dio, y se compraron en su ser-
vicio, no pueden equivaler a el salario de sus jornales
de plata, que a los jornaleros se les paga por sus servicios.
La 3.ª, que, permitidos, que la d.ª Juana pudiese
servir, para reportar alguna gratificación
por la crianza de esta mujer, hasta que fuere ser-
vicial: era preciso, que ante omnia se regulara el
monto de la gratificación, y se calculase el haber
de los jornaleros, y su valor.

En esta atención, habiendo la Junta de Penas, que
a esta virreynable le compete: sup.ª a la notoria inte-
gridad de v.ª se le ha mandado, que el dho. d.ª Martín
Ten.ª de Tenes se haga cargo de esta mujer, y de su ser-
vicio, manteniendola en buena fides, y cuidando de sus
trabaja, y de la educación de sus hijos, viviendose de
ella en equivalencia del importe de casa, y alimentos
y que, haciendo de Def.ª de ella parezca ante
alguna de aquellas Justicias, y liquide el tpo. de
servicio en la casa de d.ª Juana, tratandose por Penas
el salario, que para una cochavada por mes, y
que justificandose la cosa, que le ha dado: se por-
tipreue, rebasandose su total valor al haber de
esta mujer, y que se le pague el balance, q.ª le ha
de: viviendose v.ª invidua, p.ª esto a las Justicias,
recomendando la Jun.ª a esta virreynable, por la
Ministerio propio de las Justicias, a quien se mayor de

114
Yo el Sr. Juan de Reyna, el 5.º de Mayo de 1795, por los Angeles y D.

543
termino a la Defensa, y Patronio de los miserables, de
validos, como la Divina Sabiduria lo manda por
medio de su Profeta: reduciendo en esto la imensa
piedad de v.ª, que ha acreditado en su feliz gov.
haciendo justo alarde de la proteccion, con que mira
re a los Pobres, siempre que se presenta la ocasion.
Por tanto, haciendo el pedim.º, que mas conve-
ga.

A v.ª pido y suplico, e viva habiendo por presentado en
defensa de esta miserable benefactor, y proven
segun, y como tengo pedido, que es just.º, y justo
lo necesario en dño. y pa.

Juan de Reyna
D.º de Reyna

Asump.ºn y Noviembre diez y nueve de mil Setecientos noventa y uno.

Agregare al Expediente de la materia, y como Enrolado al
Defensor de Pobres para que con vista de el y mas instruido en el
asunto deduca el dño. de su parte

D.º Zamalloa

No 4.º Reynado del Sr D. Carlos 4.º Virey y Cap. Gen. de Indias el 1790 y 91

Sr. Gov. Int. y Cap. Gen. de Indias

El Defensor Gen. de pobres al traslado del Expediente primado contra Fran.ª Marcos arrolatur de D.ª Juana Yabel Martinus Confesso persona de D.ª Miguel Ventura de Nechaarij. Conforme a lo que dice que a Etimando la Cuernia de ofo par tar, y guano, en q.º se le ha de cargo a la cha fran.ª de mayor Caridad que la que el defensor pongo en la crenita de ofo par, 13. y en quernia q.º por parte de la D.ª Juana Yabel se han venido hechos Guernarios alor que el defensor Represento por Relacion de la D.ª Juana Marcos, la qual Reconbinida por el defensor con la cha Cuernia. Dice que las mas de las parridas son falsas, y supuestas, y que los hechos confirmados en el citado Escrito de ofo par, 13. son ciertos, y benza deos, y que eno mismo se benzo en V.ª lica alre el Senor Ald. de 2.º Voto, aunque no se escribio la Resubta de ofo par juicio.

En era de ofo par, y en la de que en era Capital no se podran Justar ni Comodante las probanzas p.ª evitar muchas leguas los testigos q.º estan en

Villa Rica, y esta mi feable no tiene, como
tanto. Mandado de sus payanos, y pasienres
pica el defensor a la justificacion de N. S. de
prober segun y como tiene pedido en el
lado Escrito de folios 13 abaxando unicam.
en curatoria del suplico q. la vide defender.
quiere que sea Indefensor Dn. Ynacio Ferrer
quedando en la fuerza de la y nunciacion de que
Manuel Fernandez de Torres haga cargo de
y dems de N. S.

Otro si que sus peticos de q. era pobre por su
nida, y ningun balim^{to} no puede conseguir
los torcos de claxon anfar. Contra los N. S.
tor y balim^{to} de la adversa parte. Se ad h.
la justificacion de N. S. prober que el juez de
Causa Compela, y aparme a los testigos q.
nombrare a que parca en ad. Charar, y
nder a las preguntas que les hizere el defensor.
Justicia que pide en la Ampⁿ a 24 de No.

de 1791
J. M. P.
de la Real Audiencia de Mexico
Ampⁿ

El Rey Don Carlos 4.^o Sierra pasalo años de 1790 y 91

Noiembre veinte y quatro de mil setecientos noventa y ~~noventa~~ ^{noventa} y ~~noventa~~ ^{noventa}. (10)

Remítase al Alc. de Segundo voto de la Villa Rica para que poniendo a Fran.^{ca} Marcial con sus hijos en poder de D.^o Manuel Ferrnandez Thonnes para el fin que expone el Defensor de Pobres de esta Ciudad, y nombrándole en aquella Villa a D.^o Ventura Gonzales haga este la defensor. Conresponde ~~en~~ ^{en} Administrándole a ambas partes Justicia. Al otro si como se pide entre Nro.^s = en = ~~no~~ =

115
Hoy

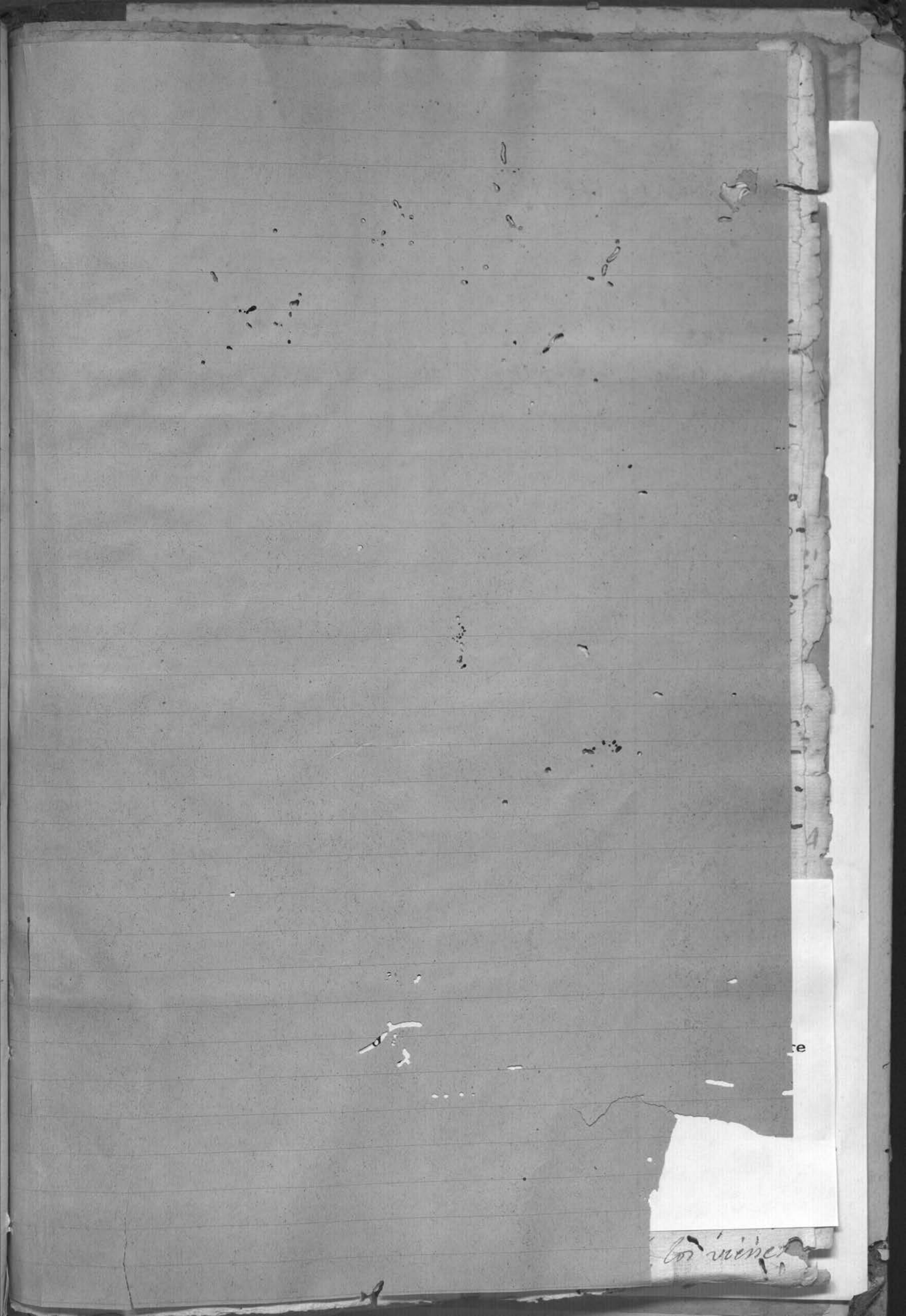
D.º Zamalloa

... de ...

... y ...

... de ...
... y ...
... y ...
... y ...
... y ...
... y ...
... y ...
... y ...
... y ...
... y ...

...
...



Co. viner

